



INGaceta

DEPARTAMENTAL

N° 22.492

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060450558	Diciembre 30 de 2019	3	060450887	Diciembre 30 de 2019	25
060450714	Diciembre 30 de 2019	17	060450927	Diciembre 30 de 2019	27
060450715	Diciembre 30 de 2019	19	060451007	Diciembre 30 de 2019	33
060450716	Diciembre 30 de 2019	21	060451157	Diciembre 31 de 2019	35
060450885	Diciembre 30 de 2019	23	060451223	Diciembre 31 de 2019	37



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060450558

Fecha: 30/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL MUNICIPIO DE JARDÍN PARA
ADELANTAR EL PROCESO CONTRACTUAL DEL PROYECTO QUE PERMITA LA
“OPTIMIZACIÓN DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO
URBANO DEL MUNICIPIO DE JARDÍN – ANTIOQUIA”**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 y la ordenanza 20 de 1998, y;

CONSIDERANDO

1. Que tal como lo dispone el artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad en la acción municipal de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.
2. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los Municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.
3. Que el Gestor del PAP-PDA de conformidad con el numeral 2.3.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 reglamentado por la sección 2 del Decreto 1425 06 de agosto de 2019, es el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el Departamento.
4. Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 reglamentado por la sección 2 del Decreto 1425 06 de agosto de 2019, en las funciones del Gestor se encuentra la de adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos de los Planes Departamentales para el

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) una vez los proyectos hayan sido viabilizados cuando aplique, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, el Manual Operativo señalado en el artículo 2.3.3.1.5.2., el Plan Estratégico de Inversiones señalado en el artículo 2.3.3.1.5.3. y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios 2.3.3.1.5.4, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos y de acuerdo con la normatividad contractual aplicable.

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.3.1.7.1 del decreto 1077 de 2015 reglamentado por la sección 7 del Decreto 1425 06 de agosto de 2019 los procesos de contratación que se realicen con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) serán adelantados en principio por parte del Gestor del Plan Departamental
6. Que a su vez el artículo anteriormente mencionado indica que los Municipios podrán adelantar el respectivo proceso de contratación de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. Lo anterior, observando lo previsto en las disposiciones del Estatuto de Contratación Estatal, el contrato de fiducia mercantil y/o las normas que resulten aplicables teniendo en cuenta lo siguiente: Si transcurridos 20 días hábiles desde la fecha en que se aprobó el inicio de contratación del proyecto el Gestor no ha dado inicio al trámite correspondiente para la Contratación del mismo; este será contratado por el municipio y/o distrito beneficiario del proyecto siempre que el mismo no se encuentre descertificado. En el evento en que el municipio autorizado para realizar el trámite de contratación del proyecto no inicie con el mismo en un plazo de 20 días hábiles, corresponderá al Gestor asumir la contratación del respectivo proyecto. En todo caso, el Gestor deberá brindar apoyo y realizar seguimiento a los procesos de contratación adelantados por los municipios y/o distritos y los prestadores de los municipios. Previo al inicio del proceso de contratación de las obras, se debe contar con el acta de concertación de cada uno de los municipios y/o distritos en la cual se obligarán a ejecutar el Plan de Aseguramiento de la prestación del servicio aprobado por el Comité Directivo en caso de que dicho Plan no se encuentre en ejecución, y a recibir las obras desarrolladas a satisfacción en la jurisdicción de cada uno de ellos.
7. Que el Mecanismo de Evaluación y viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia emitió en la sesión No. 23 del 28 de noviembre de 2019, concepto de viabilidad para la **“OPTIMIZACIÓN DE LA LINEA DE ADUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE JARDIN – ANTIOQUIA”**, viabilidad comunicada al Alcalde Municipal por parte del Gobernador de Antioquia, el 03 de diciembre de 2019 bajo el radicado 2019030831119.
8. Que el concepto de viabilidad emitido por el Mecanismo de Evaluación y viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia y a la ficha técnica del proyecto hacen parte integral de la presente Resolución.
9. Que el día 26 de diciembre de 2019 el Señor Alcalde Municipal de **JARDIN**-Antioquia radicó el oficio, en el cual solicitó que de conformidad con el artículo 2.3.3.1.7.1 del decreto 1077 de 2015 y al numeral 10.3.1 del Manual operativo del

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Programa de Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Plan Departamento para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA y que al municipio encontrarse certificado, adelantar el proceso de contratación para la “OPTIMIZACIÓN DE LA LINEA DE ADUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE JARDIN – ANTIOQUIA”, para lo cual apporto los documentos estipulados en el manual operativo entre ellos:

- Certificado en el cual se indica que el municipio no se encuentra descertificado en la administración de los recursos del Sistema General de Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB.
- Certificación de experiencia específica en contratación.
- Vinculación al PDA.
- Documentos de la Empresa de servicios Públicos.
- Certificación de no encontrarse en mora respecto de operaciones de Crédito Público.

10. Que según lo presupuestado y viabilizado por el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de los Proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento de Antioquia, en la parte de la obra, el proyecto fue aprobado por valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.553.374.861)** el cual se discrimina de la siguiente manera:

COSTOS DIRECTO (Obra Civil)					\$	958.222.897
COSTOS DIRECTO (Suministro)					\$	995.800.412
COSTO DIRECTO TOTAL					\$	1.954.023.309
ADMINISTRACION	27,24%				\$	532.275.949
UTILIDAD	5,00%				\$	47.911.145
SUBTOTAL AU	32,24%				\$	580.187.094
TOTAL COSTO DIRECTO OBRA CIVIL Y SUMINISTROS + AU					\$	2.534.210.403
IMPREVISTO	2,00%				\$	19.164.458
TOTAL COSTO DIRECTO OBRA CIVIL Y SUMINISTROS + AU					\$	2.553.374.861

NOTA: En dicho valor se incluye la Administración, utilidad e imprevistos, aclarando que este último (imprevistos) no debe estar contemplado en el valor final del contrato de obra que suscriba el Municipio.

11. Que se aportan los recursos para la ejecución del proyecto con recursos PAP-PDA, contando con otros recursos aportados por el municipio, los cuales se encuentran depositados en el consorcio FIA, a continuación se detalla los aportes:

CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
8946	18 de diciembre de 2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$ 2.050.696.210
8947	18 de diciembre de 2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – MUNICIPIO DE JARDIN	\$277.678.651

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
8948	18 de diciembre de 2019	PA-FIA – OTROS RECURSOS - MUNICIPIO	\$ 225.000.000

12. Que el plazo de ejecución del contrato de obra es de **6 meses**, plazo que supera la presente vigencia fiscal; no obstante no requieren del trámite de vigencias futuras toda vez que los recursos hacen parte del Sistema General de Participaciones en el Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA) los cuales se encuentran depositados en el Patrimonio Autónomo FIA quien administra los recursos del programa y donde no les aplica el principio de anualidad.
13. Que La Gerencia de Servicios Públicos como Gestor del PAP-PDA en virtud del establece que la petición del municipio es posible siempre y cuando el beneficiario del proyecto no se encuentre descertificado, situación verificada actualmente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, evidenciando que el Municipio de **JARDIN** se encuentra certificado en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP.
14. Que mediante comité No. 33 del 13 de marzo de 2019, el comité Directivo del Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA), se anuncia la descentralización de la contratación obra a los municipios siempre y cuando el municipio se encuentre certificado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.15 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, así mismo se establece que la interventoría y la supervisión le corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos.
15. Que realizado el análisis de los requisitos establecidos, y toda vez que el municipio de **JARDIN** es vinculado al PAP – PDA se considera procedente la solicitud realizada por el Alcalde Municipal, para lo cual el Gestor brindará apoyo y realizará el seguimiento del proceso de contratación adelantado por el municipio.
16. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia entregará a la Entidad Territorial la información necesaria para que se lleve a cabo el proceso de contratación. Así mismo la Gerencia realizará el acompañamiento técnico, financiero y social a la Entidad Territorial, quien sume bajo su responsabilidad todo lo relacionado con la contratación de las obras y ejecución del proyecto.
17. Que el municipio adelantará el proceso de selección que corresponda atendiendo las condiciones establecidas por el Régimen de la Contratación Pública – Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2015 y demás normas complementarias.
18. Que el municipio deberá atender las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del contrato que se celebre para la ejecución del proyecto, imparta la interventoría contratada y/o supervisión del PAP-PDA, de conformidad con la presente Resolución.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

19. Que el municipio velará por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control de proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
20. Que el municipio realizará en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos, el acompañamiento social en los proyectos que así lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Alcalde Municipal **WILLIAM ENRIQUE RENDON AGUDELO** quien se desempeña como Representante Legal del Municipio de **JARDIN** para adelantar el proceso de contratación correspondiente a la **“OPTIMIZACION DE LA LINEA DE ADUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE JARDIN - ANTIOQUIA”** por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.553.374.861)** y por un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**, para lo cual se le hace entrega del proyecto en medio magnético del oficio de viabilización y los certificados de compromisos presupuestales.

PARAGRAFO: Los recursos viabilizados para la ejecución de la obra deben aplicarse en un 100% para la ejecución del proyecto sujeto al presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al Régimen de contratación estatal se deberá tener en cuanto que los suministros no llevan calculo de imprevistos y en la obras por regla general el cálculo de imprevistos se realiza de manera separada a la Administración (A) y la Utilidad (U); y se pagan cuando se han causado de conformidad con la Circular 000143 de 2012 del Departamento de Antioquia, por ello no se deberán incluir en el valor total del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Si transcurridos veinte (20) días hábiles desde la comunicación del presente oficio, el Municipio no ha iniciado el trámite de contratación, esta facultad será reasumida por el Gestor del Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA) de manera automática, sin que medie documento escrito.

ARTICULO CUARTO: Los impuestos adicionales a los contemplados en la viabilización del proyecto estarán a cargo del presupuesto del municipio y por lo tanto la Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas no asumirán responsabilidad alguna con estos gastos.

ARTICULO QUINTO: Todos los ajustes a los diseños, rediseños, legalización de predios, servidumbres, permisos, licencias, reformulaciones, obra adicional, extra y costos no contemplados en el proyecto, que se realicen durante la ejecución de la obra y que por lo tanto generen valores adicionales, serán financiados por el municipio, de tal manera que, la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas, no asumirá responsabilidad alguna sobre estos gastos.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Al respecto el municipio deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El contrato de obra a ejecutarse debe ser el viabilizado y priorizado a través del Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia.
2. El municipio exigirá al contratista de obra la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante su ejecución con la información del contrato y de conformidad a las especificaciones que el Departamento le indique.
3. La minuta del contrato y todas sus modificaciones contractuales (Prórrogas, adiciones, suspensiones) son de responsabilidad exclusiva del municipio, sin embargo deben contar con una revisión previa por parte de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento como Gestor del PAP-PDA.
4. El municipio deberá cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del proyecto.
5. En el evento de presentarse durante la ejecución del proyecto circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las viabilizadas particularmente derivadas de omisiones o situaciones que alteren el cronograma de ejecución incluyendo los sobrecostos asociados a la interventoría, imputables al municipio y/o al contratista, el MUNICIPIO se compromete a aportar los recursos faltantes previo análisis de la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en caso que se requiera.
6. El municipio garantiza que los predios donde se realizarán Las obras que requieran la titularización del predio son propiedad del MUNICIPIO y se encuentran libres de demandas, posesiones, embargos, hipotecas, servidumbres y/o cualquier otro gravamen o limitación que impida el desarrollo del proyecto objeto del presente acto administrativo. Será responsabilidad del Municipio cubrir en caso de ser procedente el pago de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
7. El municipio deberá indicar en el contrato de obra lo siguiente: El contratista se compromete que al vencimiento de la ejecución del plazo y previo aviso de entrega a la interventoría a entregar de manera formal y material la obra a los servidores responsables o a quienes la Gerencia de Servicios Públicos del

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Departamento de Antioquia señale para el efecto. La entrega y puesta en marcha podrá consistir en: I. Revisión visual de las obras y comprobación de la operación de cada componente que tenga alguna funcionalidad. En caso de tratarse de un PTAP o PTAR corresponderá al arranque y puesta en marcha de dicha estructura hasta el cumplimiento de la norma de calidad de agua vigente. II. Levantamiento de un acta en la que consten las condiciones en las cuales se halla la obra en general y cada uno de los detalles que la definen. III. Elaboración y entrega de los respectivos manuales de operación y mantenimiento. IV: Elaboración y entrega de los respectivos planes de riesgo.

8. El Municipio para la contratación deberá respetar el personal dispuesto en los APU's del Proyecto con sus perfiles y calidades, cualquier cambio que se requiera en el personal dispuesta para la obra, deberá contar con la autorización previa del GESTOR DEL PAP-PDA.

9. Se deberá atender la Resolución No. 2019060005918 del 27/02/2019 por medio de la cual se conforma el **COMITÉ DE NO OBJECIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA E INVERSIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** como un órgano de consulta, coordinación, apoyo, y concertación de la gestión de la Gerencia de Servicios Públicos en la etapa contractual y post contractual, orientando la ejecución de su presupuesto garantizando con ello los intereses y recursos de la entidad; en caso que las obras extras, adicionales u otra temática que deba ser presentada y aprobada por el comité de no objeciones no surta este procedimiento, es responsabilidad exclusiva del municipio.

ARTICULO SEXTO: El presente proceso fue viabilizado teniendo en cuenta el presupuesto para la interventoría en cumplimiento del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual el municipio deberá adelantar el proceso para la adjudicación del contrato de obra para la **“OPTIMIZACIÓN DE LA LINEA DE ADUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE JARDIN – ANTIOQUIA”**, y el proceso para ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos, deberá ser adelantado por la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, para lo cual contratará un interventor del proyecto quien tendrá como función verificar el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, social, jurídico y ambiental de las obligaciones adquiridas por el contratista. Cuyo objeto se determina a continuación: **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “OPTIMIZACIÓN DE LA LINEA DE ADUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE JARDIN – ANTIOQUIA”**

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO SÉPTIMO: La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, atendiendo la necesidad interna de los diversos proyectos, a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico designará un supervisor quien estará encargado de vigilar el estricto cumplimiento de la presente autorización, del Proceso Licitatorio del contrato de obra resultante, dentro de los márgenes de la Contratación Pública.

ARTICULO OCTAVO: La Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos en Cabeza de Gestor del Plan Departamental de Aguas, aprobará los pagos, previa presentación de las respectivas actas de obra por el Municipio y aprobadas por el interventor, con el visto bueno de los supervisores, en atención a que los recursos del contrato resultante son administrados por el Fondo de Inversiones del Agua –FIA.

ARTICULO NOVENO: El Municipio Y LOS CONTRATISTAS resultantes de los procesos de selección que se adelanten, se obligan a mantener al Departamento de Antioquia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTICULO DECIMO: En el pliego de condiciones y en los documentos adicionales que hagan parte integral del contrato de obra se deben evidenciar de forma clara las cláusulas, cuantías y procedimientos señalados por la Administración Municipal de **JARDIN** y la normatividad actual en caso de presentarse un eventual incumplimiento total, parcial o por mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Se deberán incluir las garantías que permitan preservar los recursos invertidos por el Departamento de Antioquia y el Municipio de **JARDIN** debido a que como existen riesgos evaluados que son previsibles y con posibilidad de existencia imputables al incumplimiento por parte del contratista y al incumplimiento con los estándares de calidad del servicio, el contratista deberá constituir a favor del Departamento y Municipio de **JARDIN**, una Garantía única de cumplimiento, para garantizar las obligaciones emanadas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 7 de la Ley 1150 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El contratista constituirá, a favor del Departamento de Antioquia y del municipio de **JARDIN**, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Cubre al Departamento de Antioquia y al municipio de **JARDIN** por los perjuicios sufridos con ocasión de: i) La no inversión, ii) El uso indebido y iii) La apropiación indebida que el Contratista



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, y que deberá constituirse por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:

Cubrirá al Departamento de Antioquia y al municipio de **JARDIN** por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Este amparo comprende además, el pago de las **MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES

LABORALES: Cubrirá al Departamento de Antioquia y al municipio de **JARDIN** por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del municipio de **JARDIN**

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:

En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y en ningún caso inferior a CUATROCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (400 SMMLV) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO.- Restablecimiento de las Garantías:

La interventoría del contrato, en caso que el contratista no actualice las garantías Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando se realice adición, prórroga, modificación o cualquier otro evento que lo ameriten, dentro de los cinco días hábiles



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

siguientes, solicitará a la Aseguradora la respectiva actualización y el valor que se cause será descontado al contratista de las Actas de Pago.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En aras del cumplimiento del contrato en las circunstancias de tiempo modo y lugar se deberán pactar multas contractuales las cuales deberán establecerse en todo el proceso de contratación entre las cuales deberán indicarse: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados y entrega de éstos y los demás documentos necesarios para el inicio del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 4) Por suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa del Municipio, establecidas en la ley. 6) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del municipio de **JARDIN** establecidas en la ley. 7) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Municipio 8) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por remplazarlos sin previa autorización de la Interventoría, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. 9) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, por cada día de mora en el cumplimiento de este

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 10) Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. 11) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Departamento de Antioquia, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. 12) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 13) Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del Interventor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. 14) Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar. 15) Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 16) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio entenderá que el Contratista no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral. 17) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 18) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 19) Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por mil (1‰) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social. 20) Por el incumplimiento en la colocación de un profesional o estudiante de mínimo octavo semestre para ejercer funciones de calidad con el porcentaje de dedicación ofrecido en cumplimiento de puntaje por "Calidad", multa del uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada semana de retraso sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 21) Incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental. El Municipio, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento. Para la imposición de las multas pactadas, hacer efectiva la sanción penal pecuniaria, declarar el incumplimiento del contrato y decretar la caducidad del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el pliego de condiciones que hace parte integrante de este contrato y conforme a los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011 y 86 de la 1474 de 2011

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los retrasos en la ejecución del contrato son responsabilidad exclusiva del municipio de tal manera que la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Agua, no asumirán responsabilidad alguna sobre estos gastos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de establecer anticipo en el proceso de contratación el mismo no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. Dicho anticipo será amortizado mediante deducciones del veinticinco por ciento (25%) del valor de cada acta de pago mensual hasta completar el 100% de la suma anticipada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Régimen de Contratación Estatal se deberá tener en cuenta que los suministros no llevan cálculo de imprevistos y en las obras por regla general el Cálculo de imprevisto se realiza de manera separada a la Administración (A) y la utilidad (U) y se pagan cuando se han causado de conformidad con la Circular 00143 de 2012 del Departamento de Antioquia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se deberá dejar establecido que - Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de iniciación del contrato, EL CONTRATISTA deberá instalar las vallas con las dimensiones específicas en el formato del AU, en el sitio que le indique el Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos. Igualmente, deberá imprimir y distribuir volantes, acorde con lo establecido en el Estudio de Inversión Ambiental del Proyecto. Tanto las vallas como el material informativo descrito en el presente numeral, se elaborarán de acuerdo con el diseño y especificaciones suministrados por el Departamento de Antioquia - en el Manual de Identidad Gráfica para Contratistas de Obra Pública, y su costo deberá incluirse dentro del A.U., por lo tanto, no tendrá ítem de pago por separado. La valla deberá desmontarse treinta (30) días después de haberse recibido los trabajos a satisfacción por parte del municipio de **JARDIN**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Será responsabilidad del ejecutor revisar, ajustar, calibrar y cualquier otra actividad que se requiera frente a los diseños viabilizados, así como legalizar las servidumbres necesarias para ejecutar el proyecto en óptimas condiciones.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Es deber de verificación por parte del Municipio que sus contratista no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses que se exigen en cada proceso contractual.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El contratista deberá elaborar compromiso de puesta en marcha del proyecto a entregar según los parámetros indicados por la Gerencia de Servicios Públicos

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Municipio deberá desarrollar sus pliegos de condiciones con todos los parámetros establecidos en la viabilización del proyecto entre ellos cumplir a cabalidad todo el personal establecido en el formulario 6 de la viabilización.

ARTICULO VIGESIMO: Se deberá dejar claro en los pliegos de condiciones y en la minuta del contrato que el pago de los Suministros sólo se hará cuando se haya realizado la instalación de los mismos con sus accesorios, la colocación y compactación de los llenos y el afirmado y demás actividades necesarias para su correcto funcionamiento así como la aceptación de la prueba de presión hidrostática y las pruebas adicionales que la interventoría exija.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todas las etapas del proceso de contratación por parte del municipio deberán surtirse de conformidad al Estatuto de Contratación Pública, a sus leyes y Decretos Reglamentarios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Cuando se presente retrasos en la ejecución del contrato se debe dejar constancia del mismo en el expediente, así mismo en caso presentarse inconvenientes en la ejecución de la interventoría, e informar al Gestor del PAP –PDA así mismo deberá iniciar de manera inmediata el proceso administrativo sancionatorio en el marco de la ley 1474 de 2011, so pena de que el Gestor realice las actividades administrativas necesarias y las denuncias pertinentes en aras de cumplir la ejecución de los contratos en las condiciones de tiempo, modo y lugar so pena de reasumir la facultad en el proceso contractual en la etapa en que se encuentre; razón por la cual la Gerencia de Servicios Públicos no asumirá responsabilidad alguna en los retrasos de la ejecución de los contratos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En caso de evidenciarse anomalías en el proceso constructivo, sin que exista justificación cierta, eficaz y oportuna frente a los mismos, la Gerencia de Servicios Públicos adelantará el procedimiento que corresponda ante los entes de control y procederá a liberar los recursos del proyecto en el estado en que se encuentre, sin que ello implique responsabilidad alguna para el GESTOR DEL PAP-PDA

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En el evento que no se ejecute la totalidad de los recursos viabilizados para el contrato de obra e interventoría, se liberaran dichos recursos con los correspondientes rendimientos financieros causados si es el caso hasta el momento de la devolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos como Gestor del PAP-PDA autoriza al municipio para que adelante los procesos de contratación de la obra e interventoría sin tener obligaciones relacionadas en la ejecución material de la obra y en el desarrollo del contrato de interventoría.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos como Gestor del PAP-PDA una vez terminada la obra, entregará al municipio quien deberá recibir a entera satisfacción la misma de acuerdo al acta de entrega de activos dispuesta para ello.

PARÁGRAFO: Las obras relacionadas y especificadas en este acto deberán incluirse como bienes al Balance contable del **MUNICIPIO DE JARDIN** respetando la restricción del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1992 el cual indica:

“Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido”

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos como Gestor del PAP-PDA una vez terminada la obra, entregará al municipio quien deberá recibir a entera satisfacción la misma de acuerdo al acta de entrega de activos dispuesta para ello.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gestor del PAP-PDA
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Lina Marcela García Jimenez – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos.		
REVISÓ	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de Agua Potable y Saneamiento Básico.		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060450714

Fecha: 30/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

De conformidad con la Constitución Política Nacional y la Ley

CONSIDERANDO QUE:

- a. Mediante Decreto No. 2019070000182 del 18 de enero de 2019, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- b. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, solicitó mediante oficio con radicado No.2019020071560 del 5 de diciembre de 2019, Cancelación de Reservas Presupuestales.
- c. Se suscribió el Acta No.09 de 2019, entre la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud y el Director de Presupuesto, relacionando las reservas que se cancelan, las cuales ascienden a la suma de \$1.242.924.
- d. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

INGRESOS:

Fondo	C.G	Pospre	Area Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
2-1011	1114	T-RR.1.3	999999999	999999	1.242.924	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN DIFERENTES A LA PARTICIPACIÓN DE LIBRE DESTINACIÓN PROPOSITO GENERAL
				TOTAL	1.242.924	

HGONZALEZCU

GASTOS:


Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción
2-1011	1138	T-RI.14.1	331001000	070061001	4500047482	1.242.924	PROTECCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
					TOTAL	1.242.924	



Artículo 2. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda


ORLANDO GONZALEZ BAENA
Director de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda Gonzalez Cuadros, Profesional Universitario		19-12-2019
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		20.12.19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060450715

Fecha: 30/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

De conformidad con la Constitución Política Nacional y la Ley

CONSIDERANDO QUE:

- a. Mediante Decreto No. 2019070000182 del 18 de enero de 2019, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- b. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó mediante oficio con radicado: No. 2019020075721 del 20 de diciembre de 2019, Cancelación de Reservas Presupuestales.
- c. Se suscribió el Acta No.13 de 2019, entre la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia y el Director de Presupuesto, relacionando las reservas que se cancelan, las cuales ascienden a la suma de \$2.332.271.714.
- d. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

INGRESOS:

NPINEDAR

Fondo	C.G	Pospre	Area Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
2-OI2611	1116	T-RR.2.1.2.4	999999999	999999	2.332.271.714	Recursos de Forzosa Inversión – Salud: Otros diferentes a los anteriores con destino a Salud
				TOTAL	2.332.271.714	

GASTOS:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción
2-OI2611	1116	T-RI.2.2	330103000	010028001	4500048192	2.197.262.525	Salud Pública
2-OI2611	1116	T-RI.2.2	330103000	010028001	4500048196	135.009.189	Salud Pública
					TOTAL	2.332.271.714	

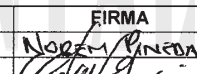
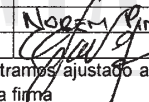
Artículo 2. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda


ORLANDO GONZÁLEZ BAENA
Director de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		30.12.2019
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060450716
Fecha: 30/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

De conformidad con la Constitución Política Nacional y la Ley

CONSIDERANDO QUE:

- a. Mediante Decreto No. 2019070000182 del 18 de enero de 2019, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- b. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó mediante oficio con radicado: No.2019020074263 del 16 de diciembre de 2019, Cancelación de Reservas Presupuestales.
- c. Se suscribió el Acta No.12 de 2019, entre la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia y el Director de Presupuesto, relacionando las reservas que se cancelan, las cuales ascienden a la suma de \$11.471.592.
- d. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

INGRESOS:

NPINEDAR

Fondo	C.G	Pospre	Area Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
2-PS2611	1116	T-RR.2.1.2.4	999999999	999999	3.889.707	Recursos de Forzosa Inversión – Salud: Otros diferentes a los anteriores con destino a Salud
2-PS2619	1114	T-RR.2.1.2.4	999999999	999999	7.581.885	Recursos de Forzosa Inversión – Salud: Otros diferentes a los anteriores con destino a Salud
				TOTAL	11.471.592	

GASTOS:

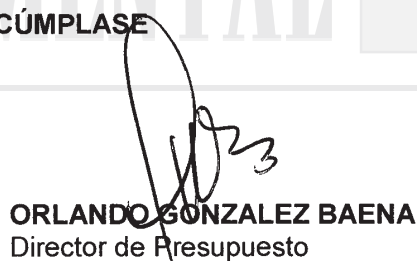
Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción
2-PS2611	1116	T-RI.2.3	330103000	070056014	4500046818	3.889.707	Prestación de Servicios a la Población Pobre en lo no cubierto con Subsidios a la demanda
2-PS2619	1116	T-RI.2.3	330103000	070056014	4500046818	7.581.885	Prestación de Servicios a la Población Pobre en lo no cubierto con Subsidios a la demanda
					TOTAL	11.471.592	



Artículo 2. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda


ORLANDO GONZALEZ BAENA
 Director de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		26.12.2019
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		26/12/19.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION
RESOLUCION

Radicado: S 2019060450885

Fecha: 30/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE VENECIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MIRAFLORES**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 22 del 14/02/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 109 del 10/11/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MIRAFLORES**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 22 del 14/02/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



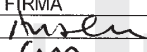

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Beatriz Elena Duque Yepes con cédula de ciudadanía número 21736664, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		10/12/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		10/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



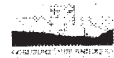
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060450887

Fecha: 30/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PERICO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PERICO**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 359 del 09/05/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 11 del 13/10/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PERICO**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 359 del 09/05/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



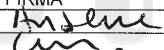

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Rodrigo Manuel Ibañez Zapa con cédula de ciudadanía número 78731299, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		13/12/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		13/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060450927

Fecha: 30/12/2019

RESOL

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE EDUCACIÓN ANTIOQUIA 2030

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115° del 8 de febrero de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 298, establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, dispone que es competencia de las entidades territoriales en Educación, artículo 6, numeral 6.2.1. *“Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”*.

De acuerdo con la Ley 115 de 1994, en su artículo 151, son funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación: *“b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*

La Ley 152 de 1994 o Ley Orgánica del Plan de Desarrollo establece en su artículo 32 que las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de sus competencias, recursos y responsabilidades. A su vez el artículo 45 estipula que: *“Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, entre sí y con*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y les dan coherencia a las acciones gubernamentales”.

La UNESCO expidió en el año 2015 la Declaración de Incheon “Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”, en la cual se plantea una nueva visión orientada a “transformar las vidas mediante la educación, reconociendo la educación como motor principal del desarrollo y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS propuestos”, con énfasis en el ODS 4 que señala: “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”.

Para enfrentar los nuevos desafíos de la educación en un contexto de globalización y de constante transformación de la información, se requiere de propuestas que articulen los lineamientos internacionales con las dinámicas territoriales y los múltiples factores que rodean los procesos educativos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adoptar **EL PLAN DE EDUCACIÓN ANTIOQUIA 2030**, donde se asume la educación como servicio público con función social y como derecho fundamental de las personas, desde la primera infancia hasta la edad adulta, para lograr mejores proyectos de vida e impulsar el desarrollo sostenible con criterios de participación y corresponsabilidad desde lo local, territorial y multidimensional.

Como instrumento estratégico e indicativo presenta líneas, retos, objetivos específicos, metas e indicadores de producto, para que en el marco de su autonomía las diferentes entidades formulen los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 2°: Ámbito de aplicación. La adopción del **PLAN DE EDUCACIÓN ANTIOQUIA 2030** como herramienta de naturaleza estratégica y orientadora posibilita a los establecimientos e instituciones públicas y privadas, rurales y urbanas, la prestación del servicio público de educación como derecho fundamental en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media académica, media técnica, informal, educación para el trabajo y desarrollo humano y en lo que corresponda frente a las estrategias de articulación con la educación superior.

ARTÍCULO 3°: Objetivo. El **PLAN DE EDUCACIÓN ANTIOQUIA 2030** tiene como objetivo permitir a la gestión administrativa y a la gestión escolar la tarea fundamental de transformar la educación en Antioquia, además de un servicio público con función social, en un derecho fundamental de las personas, para lograr la asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, aportando al desarrollo humano integral; al igual que al fortalecimiento de la articulación intersectorial en la formulación de acciones e intervenciones de carácter transversal.

Con el fin de armonizar las dimensiones de la calidad de la educación de nuestros territorios con los compromisos internacionales, **EL PLAN DE EDUCACIÓN ANTIOQUIA 2030** tiene como referente las orientaciones de la UNESCO, Objetivos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Desarrollo Sostenible y las cinco dimensiones de la calidad educativa (OREALC-2007-Modelo de Santiago-) a saber: Relevancia, Pertinencia, Equidad, Eficiencia y Eficacia.

PARÁGRAFO UNO. Entiéndase la educación como “**derecho fundamental**” a partir de sus cuatro componentes:

- a) **Asequibilidad:** disponibilidad del servicio para satisfacer la demanda educativa en términos de la infraestructura, docentes y recursos del servicio.
- b) **Accesibilidad:** garantiza el acceso del servicio en condiciones de igualdad de género y equidad, material y económica, vinculando a la población tradicionalmente excluida o discriminada dentro del sistema.
- c) **Adaptabilidad:** genera las acciones necesarias para que el sistema sea el que se adapte a las condiciones de los estudiantes de manera que permanezcan y culminen los niveles de formación.
- d) **Aceptabilidad:** calidad de la educación impartida y su prestación en condiciones de equidad.

ARTÍCULO 4°: Principios. El **PLAN DE EDUCACIÓN ANTIOQUIA 2030** estará orientado por: la paz, la inclusión, la equidad, la interculturalidad, el desarrollo rural y la corresponsabilidad.

- a) En virtud de la cultura de **la paz**, la educación cumple una importante función social como principio transformador de las acciones violentas de los pobladores y como estrategia en la generación de nuevas oportunidades, resignificando el valor de la vida y la dignidad humana, la resolución de conflictos y la construcción de una cultura de paz, en el contexto escolar.
- b) En virtud del **principio de inclusión**, la educación como espacio de construcción participativa, holística y humanista, los distintos actores pueden manifestar sus intereses y las realidades contextuales que son relevantes para hacer pertinente el currículo escolar. La educación como escenario político incluyente, contribuye a la erradicación de los actos de discriminación y a suprimir los obstáculos físicos, materiales y sociales que impiden a todas las personas -particularmente a aquellas en situación de vulnerabilidad- participar en ámbitos educativos y en el goce de su derecho a una educación de calidad.
- c) En virtud del **principio de la equidad**, la educación como motor del progreso para la población, se logra mediante la prestación del servicio educativo como derecho fundamental para todos los sectores de la población, habitantes de las zonas rurales y urbanas en instituciones públicas y privadas. La equidad como principio rector implica que los niños y jóvenes tengan igualdad de oportunidades en el acceso al sistema educativo, que se cumplan los programas para la permanencia y que se vele por la calidad de la educación. Esto favorece el acceso a la educación superior y a la formación para el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

desarrollo humano en condiciones de igualdad para todos, en términos de competencias, actitudes y conocimientos.

- d) En virtud del **principio de interculturalidad**, en el marco de las políticas educativas y por el potencial que ofrece en la transformación social, se retoma de la UNESCO (2017, P. 33): “...*La interculturalidad transita al aprecio de lo diferente reconociéndolo como fuente de aprendizaje y enriquecimiento. La propuesta intercultural resalta la necesidad de que se establezcan puentes entre las diversas culturas y que las relaciones se den en un marco de mutuo respeto y valoración*”
- e) En virtud del **principio de desarrollo rural**, en materia educativa, la población que habita las zonas rurales requiere el derecho a la educación con recursos y profesionales capacitados, además de programas que incidan sobre el desarrollo y las necesidades locales. Propender por la expansión y diversificación de la oferta educativa en todo el territorio –incluida la población rural dispersa- propiciar procesos de articulación y concertación de programas y currículos pertinentes, formar recurso humano en modelos educativos flexibles y empoderar a las familias campesinas en la defensa de sus derechos individuales y colectivos.
- f) En virtud del **principio de la corresponsabilidad**, El derecho a la educación es posible en la medida en que la sociedad, el Estado y la familia reconozcan su compromiso con ella, cuando los sectores públicos y privados fijen metas comunes y apoyen distintas iniciativas orientadas a ofrecer a toda la población, oportunidades de aprendizaje pertinentes a lo largo de toda la vida (OEI, 2008), a través de programas y proyectos que garanticen la prestación del servicio público educativo y su garantía como derecho fundamental.

ARTÍCULO 5°: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN. El PLAN DE EDUCACIÓN ANTIOQUIA 2030, se orienta bajo las siguientes líneas estratégicas:

Línea Estratégica 1: Reconocimiento, bienestar, formación y cualificación del docente y directivo docente, como productor de saber pedagógico y transformador de procesos educativos, sociales y territoriales.

Línea Estratégica 2: Ambientes de aprendizaje seguros, protectores, creativos e innovadores; acordes a las necesidades territoriales, culturales y de inclusión.

Línea Estratégica 3: Articulación de los niveles y grados educativos desde la Primera Infancia hasta la Educación Superior.

Línea Estratégica 4: Calidad educativa en el ser, saber, hacer y cooperar entre los sujetos, las comunidades, los establecimientos educativos y las entidades territoriales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Línea Estratégica 5: Flexibilidad escolar en contexto rural y urbano con estrategias que permitan oportunidad y equidad en la prestación del servicio educativo, a los diversos grupos poblacionales.

Línea Estratégica 6: La investigación y la innovación como procesos transformadores en las escuelas y comunidades, que permitan relaciones de cooperación y desarrollo social.

Línea Estratégica 7: Administración del sistema educativo con eficiencia y eficacia.

PARÁGRAFO: Estructuralmente en el **PLAN DE EDUCACIÓN ANTIOQUIA 2030** cada línea contempla un reto en educación, los objetivos específicos, metas e indicadores de producto, con el fin de avanzar en su ejecución y posterior formulación de indicadores de resultados e impacto, estableciendo el esquema de seguimiento, reporte y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6°: Se crea la **COMISIÓN DE GOBERNANZA** del PLAN DE EDUCACIÓN ANTIOQUIA 2030, la cual es una plataforma (Staff) de interlocución para mejorar y acompañar el proceso de toma de decisiones en la prestación del servicio educativo con función social y derecho fundamental, de manera que permita la gobernanza de la gestión educativa territorial.

PARÁGRAFO UNO. Conforman la **COMISIÓN DE GOBERNANZA** instituciones y entidades del sector académico público y privado, productivo, poblacional, organizaciones no gubernamentales y representantes de distintos sectores. Su actuar se plasma mediante actas.

PARÁGRAFO DOS. Objetivo de la COMISIÓN DE GOBERNANZA: Acompañar mediante la sinergia que permite la gobernanza educativa territorial la implementación, ejecución y monitoreo del Plan de Educación de Antioquia al 2030, desde la metodología relacional y los enfoques territorial y multidimensional que conlleven a promover cambios substantivos reales en las políticas y prácticas educativas en el departamento.

PARÁGRAFO TRES. Funciones de la COMISIÓN DE GOBERNANZA:

- a) Ser veedora de la implementación del Plan, garantizando que sea participativo y en coordinación con las entidades departamentales y subregionales.
- b) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las metas trazadas a partir de los objetivos específicos planteados en el Plan 2030 y avanzar en la formulación de indicadores de resultado e impacto.
- c) Generar espacios para analizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los ítems anteriores.
- d) Conformar redes interinstitucionales en busca de la articulación de los actores en el territorio, Instituciones y Centros Educativos, Universidades, ONG, Municipios, etc., con los principios conceptuales u orientaciones a nivel departamental, nacional e internacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- e) Presentar a la Secretaría de Educación de Antioquia y a la comunidad informes periódicos sobre el avance del Plan.

PARÁGRAFO CUATRO. La **Secretaría Técnica de la COMISIÓN DE GOBERNANZA** está a cargo de la Secretaría de Educación de Antioquia.

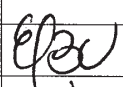
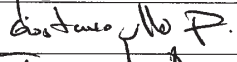
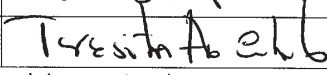
PARÁGRAFO CINCO. La **COMISIÓN DE GOBERNANZA** está organizada por comités donde participan los actores que se focalizan por línea estratégicas del Plan 2030.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada en Medellín, a los.....del mes de de 2019.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edilma Zapata Vasco Profesional Especializa		30-12-2019
Revisó	Gustavo A. Jaramillo Franco Subsecretario de Planeación		30-12-2019
Aprobó	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30.12.2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



26118

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060451007

Fecha: 30/12/2019



RESOLU

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE
CONTRATACION DIRECTA**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, y Decreto Departamental 007 de 2012.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política establecen el principio de coordinación y colaboración armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.
2. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, consagra como modalidad de selección, la Contratación Directa.
3. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, impone como requisito para la contratación directa la justificación de la causal; sin embargo, siendo este un contrato de Comodato, mismo que no se encuentra taxativamente enunciado ni reglamentado en la ley 1150 de 2007, por remisión expresa del artículo 32 de la ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales podrán celebrar los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, siendo el objeto de este contrato el siguiente *"Entregar a título de comodato a favor de la Policía Nacional, tres inmuebles propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el paraje Llanogrande del Municipio de Rionegro, identificados con las matriculas inmobiliarias 020-21278, 020-25232 y 020-15596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro"*
4. Que en virtud de lo anterior, el artículo 38° de la ley 9 de 1989, consagra que: "las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.",
5. Que el contrato vinculado a la presente justificación no afecta el presupuesto del Departamento de Antioquia debido a que constituye un préstamo de uso de los bienes inmuebles propiedad del Departamento de Antioquia que serán devueltos una vez se cumpla el plazo pactado.
6. Que el proceso contractual surtió los requisitos para la entrega en comodato, elevando el tema al conocimiento del Comité de Administración de Bienes, Consejo de Gobierno y Comité Interno de Contratación.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "

7. Que los estudios y documentos previos del proceso contractual, podrán ser consultados en la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, la cual se ubica en la Calle 42 B N° 52-106 del Municipio de Medellín o en el portal web del SECOP.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

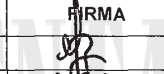

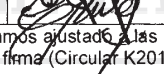
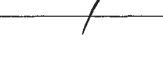
ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración del contrato de comodato para "Entregar a título de comodato a favor de la Policía Nacional, tres inmuebles propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el paraje Llanogrande del Municipio de Rionegro, identificados con las matriculas inmobiliarias 020-21278, 020-25232 y 020-15596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro"

ARTICULO SEGUNDO. Contra este acto no procede ningún recurso y rige a partir de su expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitario		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio/Director de Bienes		
	Melissa Urrego Mejía/Profesional Universitario		
Aprobó	Claudia Vélez Gallego/Asesora Despacho Hacienda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2019060451157

Fecha: 31/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCION

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por medio de la cual se aprueba el PAC de ingresos y gastos del Nivel Central, para la vigencia del año 2020.

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ordenanza 28 de Agosto 31 de 2017 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de acuerdo con el Artículo 80 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas, es función del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.
- b. Que mediante la Ordenanza No. 44 de diciembre 17 de 2019 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2020", se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Antioquia.
- c. Que el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC -, es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Tesorería General con el fin de atender los compromisos de pago, por lo que los mismos se sujetarán a los montos aprobados en él.
- d. Que de acuerdo con lo consignado en el acta 614 de Diciembre 27 de 2019, el CODFIS aprobó las políticas del PAC propuestas por la Dirección de Tesorería mediante el oficio 2019020076554.
- e. Asignación de hasta el 85% de los recursos propios de libre destinación fondo 1010, priorizando la asignación del 100% a los siguientes componentes del gasto: Deuda Pública, servicios públicos domiciliarios, servicios personales, pensiones, cesantías, y las transferencias relacionadas con la nómina, vigencias futuras, Transferencias con destino a Indeportes, Instituto de Cultura, Politécnico JIC, Tecnológico de Antioquia, VIVA, Universidad de Antioquia.
- f. Asignación de hasta el 85% para gastos financiados con Recursos de Capital fondo 1011.
- g. El PAC de gastos financiados con fondos de destinación específica será asignado por la Dirección de Tesorería, de acuerdo al comportamiento histórico del recaudo.
- h. Para los gastos por Transferencias de destinación específica, SGP Salud, Educación, Agua Potable, el PAC seguirá el siguiente orden:
 - 100% para gastos de funcionamiento incluyendo sin situación de fondos

- 100% para los gastos de inversión.

Las demás transferencias, se les asignará el PAC, de acuerdo con el comportamiento del recaudo.

- i. Los gastos con recursos contractuales, así como los provenientes de donaciones, no tendrán PAC inicial, ya que se determinará una vez se verifique por parte de la tesorería el recaudo de estos recursos en las cuentas bancarias respectivas.
- j. Los recursos del crédito tendrán PAC asignado al 100%, distribuido de acuerdo con las formas de pago de los contratos suscritos por las diferentes dependencias que tienen proyectos financiados con éstos recursos. Igualmente tendrán PAC al 100% las vigencias futuras constituidas con los recursos del crédito.


RESUELVE:

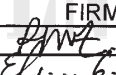
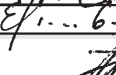

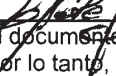
Artículo 1º Aprobar el PAC de ingresos y gastos de la Administración Central por la suma de \$ 3.386.205.518.104 cuyo detalle se encuentra en la carga inicial en el sistema SAP para la vigencia de 2020 como se puede apreciar en el anexo.

Artículo 2º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaría de Hacienda – Presidenta del CODFIS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ramiro Mejía Zuluaga – P.U		31-12-2019
Revisó:	Eliana García Rojas - Tesorera		31-12-2019
Revisó:	Adriana Marcela Fontalvo Restrepo – Directora de Tesorería		31-12-2019
Revisó:	Claudia Vélez Gallego - Asesora		31/12/2019

Los de arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060451223

Fecha: 31/12/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



"POR MEDIO DE LA SE MODIFICAN FUENTES DE FINANCIACIÓN DE CONTRATOS"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia indica; *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten de estas"...*
2. Que el artículo 209 ibídem prescribe: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.*
3. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos de ley.
4. Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura Física suscribió los contratos que a continuación se relacionan:

RESERVAS RECURSOS DEL CREDITO POR SERVICIO DE LA DEUDA AL 30-12-2019						
SERVICIO DE LA DEUDA	FONDO	CONTRATO	RPC	TEXTO BREVE	TOTAL	
DEPARTAMENTO	0-8114	201900200007	4500050195	MEJOR SAN FERMIN BRICEÑO	850.112.221	12.120.043.672
		4600009734	4500049503	MEJORAMIENTO CHUSCAL - ARMENIA	1.450.033.673	
		4600009736	4500049504	MEJORAMIENTO JERICÓ	1.701.859.050	
		4600009770	4500049554	MEJORAMIENTO SONSON LA QUIEBRA	2.169.453.945	
		4600009816	4500049607	MEJORAMIENTO USA-CAICEDO	647.292.410	
		4600009904	4500049699	MEJORAMIENTO CONCEPCION SAN VICENTE	5.301.292.373	
	0-8115	4600009793	4500049582	MEJORAMIENTO SANTIAGO-BERRIO	1.263.908.015	4.399.284.545
		4600010093	4500049910	AMPLIACION LORENA MARATON	798.282.214	
			4500049911	AMPLIACION LORENA MARATON	971.346.549	
		4600010098	4500049935	AMPLIACION VIA SANTIAGO-BERRIO PUERTO NA	1.119.863.738	
		4600010117	4500050016	INTERV PUENTE IGLESIAS LA YE	245.884.029	
VALORIZACION	0-8114	4600009905	4500049700	INTERV SANTIAGO-BERRIO	960.655.147	
		4600010093	4500049909	AMPLIACION LORENA MARATON	4.472.255.845	
		4600010098	4500049934	AMPLIACION VIA SANTIAGO-BERRIO PUERTO NA	4.689.058.551	
		4600010111	4500049981	INTERV CARABANCHEL LA MARIA	245.391.130	
		4600010113	4500049986	OBRA CARABANCHEL-LA MARIA	6.585.143.323	
		4600010117	4500050015	INTERV PUENTE IGLESIAS LA YE	263.207.858	
		4600010161	4500050162	AMPLIACION PURO CUERO	2.274.542.008	
		4600010174	4500050197	INTERV PURO CUERO	107.855.353	
		4600009793	4500049581	MEJORAMIENTO SANTIAGO-BERRIO	1.886.880.142	
TOTAL GENERAL					38.004.317.574	

5. Que, frente a los contratos antes relacionados, se hace necesario incluir la siguiente modificación en la fuente de financiación:

Fondo	C.G.	Pospre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1120	A.9.2	310503000	182168001	10.255.715.375	construcción y pavimentación de vías
0-1010	1120	AF.9.2	320402000	180068001	971.346.549	construcción y pavimentación de vías
0-1010	1120	AF.9.2	310503000	182168001	3.427.937.996	construcción y pavimentación de vías
4-2156	1120	A.9.2	320402000	180068001	6.475.223.740	construcción y pavimentación de vías
0-2156	1120	A.9.2	320402000	180068001	355.310.713	construcción y pavimentación de vías
0-2156	1120	AF.9.2	310503000	182168001	10.481.642.087	construcción y pavimentación de vías
0-1010	1120	AF.9.2	310503000	182168001	1.790.415.456	construcción y pavimentación de vías
TOTAL					33.757.591.916	

Fondo	C.G.	Pospre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
6-1011	1120	A.9.2	310503000	182168001	3.767.055.500	Apoyo al mejoramiento de vías urbanas
6-2480	1120	A.9.2	310503000	180068001	479.670.158	Apoyo al mejoramiento de vías urbanas
TOTAL					4.246.725.658	
TOTAL GENERAL					38.004.317.574	

6. Que, teniendo en cuenta, la directriz emitida por la Secretaria de Hacienda el día 31 de diciembre de la presente anualidad, mediante oficio en el cual indica que se debe realizar una sustitución de la fuente de financiación de los recursos de crédito que no se desembolsaron debido a que los compromisos que respaldan los contratos aludidos quedaron como reserva presupuestal para la vigencia 2020, por lo cual se procede a acatar la misma y a realizar la presente modificación.
7. Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que permiten subsanar vicios de procedimiento o de forma en las actuaciones administrativas y en particular realizar los ajustes internos pertinentes en las fuentes de financiación de los contratos descritos, por lo cual el Departamento de Antioquia procede a emitir el presente acto administrativo.
8. Que el presente ajuste corresponde a un trámite interno que no afecta en manera alguna el clausulado de los contratos aludidos y por ello, atendiendo el principio de economía y celeridad que rige el actuar contractual y con fundamento en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, se proceden a realizar los ajustes en las fuentes de financiación de algunos contratos de la Secretaría de Infraestructura Física en un mismo acto administrativo, por corresponder a un mismo interés y asunto.
9. Que el presente acto administrativo se publicará en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y archivados en el expediente de cada uno de los contratos relacionados en el presente acto administrativo.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cambiar la fuente de financiación de los contratos relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.



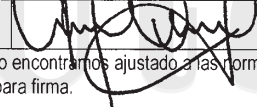
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Marín Meneses – Profesional Universitaria		31/12/2019
Revisó:	Rodrigo Echeverry Ochoa – Director Administrativo y Financiero		31/12/2019
	Jaime Alejandro Gómez Restrepo – Director de Desarrollo Físico		31/12/2019
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

INGaceta
DEPARTAMENTAL





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
